DIARIO DE LA TARDE,

COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

NUM. 2,416] BUENOS-AIRES, VIERNES 2 DE AGOSTO DE 1839. [PRECIO 3 *rs.*

EL DIARIO DE LA TARDE
ES PROPIEDAD
DE LA IMPRENTA ARGENTINA,
CALLE DE LA UNIVERSIDAD NUM. 37,
De la Plaza de la Victoria media cuadra para el Colegio.

PRECIO☞ Subscripcion por mes—7 PESOS.

Se reciben AVISOS á precios equitativos hasta las DOS DE LA TARDE y el DIARIO se publica á las CINCO

Estractos de periódicos estrangeros.

DESAVENENCIAS DE LA CORTE DE ROMA CON LA DE BERLIN.

Ved ahí el documento publicado por la corte de Roma, para rebatir el artículo insertado el año próximo pasado en la Gaceta de Estado de Prusia, por órden del gabinete de Berlin, con motivo de las diferencias religiosas, que han estallado entre este gabinete y los Arzobispos de Colonia y de Possen.

"El treinta y uno de Diciembre de 1838, la *Gazette d'etat de Prusse* ha publicado un articulo intitulado: "Memorial ó esposicion, en que el gobierno prusiano se ha propuesto refutar públicamente la alocucion pontificial del 13 de Setiembre pasado (véase el Diario de la Tarde núm. 2,272) relativa á las usurpaciones por parte del gobierno de Berlin sobre los derechos de la iglesia católica, y especialmente sobre los funestos acontecimientos, de que ha sido el teatro el arzobispado de Gnesen y de Possen." La Santa Sede no podia guardar el silencio sobre este documento, sea en lo que hace referencia á los principios, sea con respecto á los hechos que en él se ventilan. Estos dos escritos contienen un principio erroneo, que forma el centro de donde emana toda la série de las proposiciones y asertos del gobierno prusiano y que incluye todos los demas, á saber, el principio de la subordinacion de la iglesia al poder político.

"Se pretende que pertenece á la autotidad real en virtud de un derecho que le es inherente, dar decretos y hacer reglamentos contrarios á las reglas establecidas por la iglesia, lo mismo que las leyes y la constitucion del órden temporal. De consiguiente se quiere que en el caso de una lucha entre las dos potencias espiritual y temporal, los obispos, el clero y el pueblo católico tengan que seguir no las leyes y la constitucion de la iglesia, pero sí las leyes y la constitucion del estado. Si se niegan á hacerlo, los consideran como habiéndose hecho culpables de una violacion del órden legal que debe atraer sobre sus cabezas las penas rigorosas que establecen las leyes.

"Asi se sienta como un principio no solamente, que un obispo de una diócesis católica en Prusia no puede hacer nuevas ordenanzas en asuntos religiosos y eclesiásticos, sin la autorizacion del gobierno, y que no tiene el derecho de destituir de su propio motu un miembro del clero; pero, ademas que la Santa Sede no tiene autoridad alguna legislativa que ejercer en otros estados de donde se sigue que en asuntos de la fé ninguna bula pontifical no puede publicarse ni ejecutarse en el estado, sin la anuencian del poder temporal. Se añade que el soberano temporal tiene el derecho de impedir los católicos de obedecer á las bulas y letras pontificales, si no han sido previamente aprobados por él. Se pretende finalmente que los obispos y el clero no pueden pedir instrucciones á la Santa Sede sobre las cuestiones religiosas relativas al dogma y á la disciplina, y que no tengan inteligencia alguna con el Sumo Pontífice, sin el consentimiento y la intervencion del estado.

"No solamente semejantes principios forman la base única de la declaracion y del documento de la Prusia, y se hallan proclamados en ella como otros tantos derechos inherentes á la autoridad real, sino que tambien el Rey de Prusia nunca renunciará á este derecho, y que poder alguno en la tierra no podrá impedirle de hacerlo prevalecer. El gobierno prusiano no contento con imponer estos principios á sus súbdidos católicos, exije que se haga desaparecer de su aplicacion en la práctica, lo que él llama las formas protectoras de una organizacion, en la cual la iglesia misma encuentra una garantia de su existencia y de su prosperidad. De consiguiente él considera como insostenibles las acusaciones, y como inadmisibles las insinuaciones que contienen las dos alocuciones del Santo Padre, y no trepida en afirmar que estas pretensiones no tienen otro objeto que el de estender los derechos de la Santa Sede, con menoscabo de los del soberano, y de hacer mas y mas profunda la deplorable division entre el estado y la iglesia. En seguida, el gobierno prusiano, fundándose en los principios asi sentados, se queja abiertamente de los obispos y de los clérigos católicos, que, por oposicion á las leyes de la monarquia inculcan á los fieles la obediencia á las leyes de la iglesia, como si quisieran encender en el altar el antorcha de la discordia, perturbar la tranquilidad de la sociedad civil, incitar los súbditos á la rebelion, y preparar así la ruina de la iglesia, que no podria menos que suceder tarde ó temprano.

"En realidad, no es cosa nueva para la Santa Sede el oir un gobierno protestante sostener la máxima proscrita de la subordinacion de la iglesia al estado. La Santa Sede, al mismo tiempo, queda convencida de lo inútil que seria una refutacion, pues puede contar con confianza con la pureza de las creencias y de los principios de la poblacion católica de los estados prusianos. Entretanto, la aplicacion que el gabinete prusiano ha hecho de esta máxima en su esposicion y su memorial, la série de los principios que se sientan en ellos, y la resolucion altamente manifestada por este gabinete, de tomar por norma de su conducta con respecto á la iglesia estos mismos principios, demuestran cuanto estaba en su derecho el Santo Padre, cuando en su alocucion del 13 de Setiembre próximo pasado, ha protestado contra las medidas del gobierno prusiano, como que tienen por objeto el de apartar la poblacion católica de la monarquia del centro de la unidad católica.

"Es imposible sostener semejante sistema sin una tendencia directa y patente á hacer del gobierno real el centro de la unidad eclesiástica para todo el catolicismo de los estados prusianos; á separar la poblacion católica de la Prusia del verdadero y único centro de la unidad, esto es, del Papa; á introducir en la iglesia una nueva constitucion contraria á la que ha establecido su divino fundador; finalmente, á hacer de la parte católica de la monarquía una nueva iglesia que seria una cosa muy otra de la iglesia católica, puesto que la naturaleza y la forma de una iglesia establecida por Dios no dependen del poder y de los proyectos de los hombres, y que la iglesia católica no puede subsistir allá adonde la han despojado de los derechos y de las prerogativas de que ha sido dotada por su divino autor.

"En los proyectos de la sabiduria divina, la iglesia es infaliblemente una, y aunque desparramada en el universo entero, no forma mas que un solo cuerpo, que un solo rebaño y la sola sociedad perfecta, por la profesion de la misma creencia, el uso de los mismos sacramentos, la sumision á un solo y mismo régimen. De consiguiente hay en la iglesia católica una verdadera potencia en asuntos de religion; una potencia muy diferente de la que lleva las riendas de la sociedad civil; una potencia soberana en su esfera y esencialmente independiente de cualquier poder terrestre, y que de consiguiente debe reunir todos los derechos que necesita para alcanzar el objeto de su institucion, y tener especialmente el derecho de hacer leyes, de juzgar y de castigar.

"Ciertamente, el hijo de Dios, enviado al mundo por su padre eterno para constituir un pueblo nuevo, ha llenado su mision y fundado la religion sin sujetarla á la autoridad temporal; y lejos de confiar á los poderosos de la tierra el tesoro de la revelacion y de comunicarles sus amplios poderes, ha elegido para su grande obra los apóstoles, exhortándoles á soportar con paciencia el ódio, las incomodidades, las persecuciones que tendrian que sufrir por parte de los poderes temporales; persecuciones, en medio de las cuales, yá pesar de ellas, se ha fundado, propagado y afianzado la iglesia. No son los príncipes y los reyes de la tierra, pero sí los obispos que han sido instituidos por Espíritu Santo para gobernar la iglesia de Dios. Ademas la iglesia tiene, por su institucion divina, un señor supremo, un centro comun, un gefe universal, quien la dirige y la gobierna en la plenitud de su autoridad.

"Este gefe universo, este centro comun, este señor supremo, es el Pontífice romano, á quien Jesu-Cristo ha confiado, en la persona de San Pedro, el Príncipe de los Apóstoles, el poder de las llaves, la supremacia de los honores y la jurisdiccion sobre toda la iglesia; á quien no solamente Jesu-Cristo ha dado el derecho, sino tambien impuesto el deber rigoroso de hacer apacentar los carneros y las ovejas, los fieles y los pastores ellos mismos, y de confirmar sus hermanos por todas partes adonde se hallarian desparramados sobre la tierra. Por eso no hay parte alguna del mundo católico, á cuyo respecto el poder sagrado del Papa pueda considerarse como estraño. Los derechos que se refieren necesariamente á su supremacia, se estienden á cada nacion, estado, imperio, en que los católicos necesitan ser instruidos en la doctrina, el órden y la disciplina.

"Todas esas prerogativos y derechos, de donde resulta la institucion divina é invariable de la iglesia católica, estan en contradiccion manifiesta con los principios y las máximas que sostiene el gobierno prusiano en su declaracion y su memorial, y por las cuales él declara querer arreglar su conducta gubernativa. Y en la aplicacion de tales principios, máximas y reglas opuestas á la natnraleza, á la esencia y á las prerogativas primitivas de la iglesia cotólica, aquella, lejos de encontrar una garantia de de su existencia y de su prosperidad, descubre mas bien una verdadera servidumbre que tiende á destruir el catolicismo en este reino. Sin embargo, si la Santa Sede no se admira que un gobierno protestante proclame la máxima de la subordinacion de la iglesia al estado, no queda menos sorprendido y sumamente afligido, que semejante máxima deba aplicarse, con todas sus consecuencias, en la declaracion y el memorial del gobierno prusiano, á nombre y por la autoridad del Rey, quien reune bajo su cetro mas de cinco millones de súbditos católicos, y quien, así como ha encontrado en sus antiguos estados la religion católica afianzada y desparramada, asi se ha comprometido del modo mas solemne, á mantenerla intacta é inviolable, segun los principios, la institucion y la forma en los cuales la ha encontrado, y no segun una nueva forma que se cree con derecho á darle.

"Y en verdad, si por una parte los católicos tienen en su conciencia q' arreglar su conducta por los principios esenciales de su iglesia, y si, por otra, el Rey de Prusia les ha garantido la profesion y la práctica de su creencia, ¿es conforme á la justicia, á la rectitud y á la palabra sagrada de S. M., que haga actos contrarios á esos mismos principios; que estos súbditos católicos tengan que seguir en asuntos religiosos, no las leyes de la iglesia, pero sí las del estado, que obedecer no al pastor y á los gefes de la iglesia, pero sí al gobierno profano, romper los lazos esenciales y absolutos de dependencia entre ellos y su gefe supremo, y no tener relacion alguna con él sin la intervencion del estado? Asi no es la Santa Sede que quiere estender su poder de un modo incompatible con los derechos de su soberano; es mas bien el Gobierno prusiano que usurpa derechos que estan en oposicion con la institucion inmutable de la iglesia, y aun con la fé que se debe á los tratados solemnes.

"No es el gefe de la iglesia católica, quien tiene el intento de estender en los demas estados su autoridad legislativa mas allá de la esfera de sus atributos religiosos. Es el Gobierno prusiano que le disputa abiertamente el derecho de dictar leyes sobre los asuntos religiosos y no trepida en darle la clasificacion de poder estraño en lo relativo al catolicismo y á los asuntos de la iglesia en Prusia. El Santo Padre no hace mas que defender los derechos esencialmente inherentes á su primacia divina; derechos que le incumbe por su deber religioso de mantener en su integridad y de proteger contra cualquiera usurpacion, y que habiéndole sido conferido en el interes de la iglesia, son otros tantos deberes de cuyo exacto cumplimiento responde el Sante Padre ante Dios.

"Entretanto la Santa Sede debe rechazar con horror hasta la menor sospecha que no admitiria en toda su estension el principio de la obediencia y de la sumision entera, y que los súbditos deben á la autoridad temporal, en el órden de la sociedad civil. Pero es necesario presentar de nuevo, bajo su verdadero punto de vista, la cuestion que ha sido la causa principal de las funestas desavenencias que han estallado entre la Santa Sede y el gabinete prusiano, con referencia á los matrimonios mixtos.

"Así como el Papa VII, de glorioso recuerdo, tenia, con motivo de las concesiones obtenidas, asegurada por su buleto apostólico del 25 de Marzo de 1830, la legitimidad á los niños que nacerian de los matrimonios mixtos, bajo la promesa previa de educarlos en la religion católica y previsto cuanto en ese asunto se referia al interes público y privado en la sociedad civil, y así como el Arzobispo de Colonia habia seguido puntualmente las prescripciones contenidas en este buleto, mientras el Arzobispo de Gnesen y Possen se habian dirigido á la Santa Sede para ponerlas en práctica en sus arzobispados, así es evidente que la cuestion queda enteramente estraña á las relaciones entre los matrimonios mixtos y la sociedad civil. Toda la cuestion se reduce al punto único de la cooperacion y de la presencia del clero católico á la celebracion de los matrimonios mixtos. En efecto se trata de saber si por la falta de las condiciones que en todo tiempo exige la iglesia para revalidar estos matrimonios, el clero católico tendrá que bendecirlos y cooperar así á un acto que los principios irrevocables de la iglesia católica deben hacer considerar como ilícito. La cuestion se halla así colocada sobre un terreno meramente espiritual y religioso: ¿A! cuál de la iglesia católica ó de un gobierno protestante corresponderá dirimir esta cuestion? ¿Cómo procederá el clero católico? Procederá conforme á las prescripciones de la iglesia en todas las épocas, ó conforme á las órdenes del estado? ¿Se acriminará á la Santa Sede y á los Obispos de violentar las conciencias cuando, cumpliendo con un deber sagrado, mandan al clero católico el someterse á la doctrina y á la disciplina de la iglesia, ó mas bien al gabinete prusiano, que emplea las amenazas y las medidas coercitivas para obligar el clero á someterse á las leyes del estado? Sentado esto, la religion católica reconoce no solamente el principio de la fidelidad y de la sumision de los súbditos á la autoridad temporal en el órden civil, sino tambien lo proclama á voz en cuello y aun prescribe su observacion en las circunstancias arduas de desavenencias en asuntos religiosos.

"La Santa Sede, depositario celoso y protector fervoroso de los principios que reconoce la religion católica, ha aplicado constantemente esta máxima. Todos sus actos que hacen referencia á este objeto, son otras tantas pruebas luminosas é irrefragables de la verdad de este aserto. El lenguage del Santo Padre en las letras evangélicas, que ha dirigido á todos los Obispos del mundo cristiano, y su otra circular, generalmente conocida y de una fecha recien, no podian ser mas convincentes á este respecto. La máxima de la fidelidad y de la obediencia por parte de los súbditos á la autoridad temporal en el órden civil, no autoriza ademas de modo alguno la desobediencia y la rebelion asestadas contra el poder de la iglesia en asuntos religiosos.

"Es preciso obedecer á los hombres, pero ante todo á Dios; y realmente se obedece á Dios, cuando se cumplen los deberes de la iglesia, que, en asuntos de fé, ha recibido su autoridad y su mision esclusivamente de Dios. Si pues, como por desgracia sucede en la lucha entre la Santa Sede y la corte de Berlin sobre los matrimonios mixtos, el poder temporal se

permite establecer leyes y reglas sobre los asuntos religiosos, en oposicion con lo que la iglesia decide y ordena, los católicos al obedecer de preferencia á las prescripciones de la iglesia, no faltan en modo alguno á la fidelidad que deben al soberano en los asuntos temporales, pero cumplen con el importante deber de obedecer mas bien á Dios que á los hombres.

"El gefe de la iglesia, el que Dios ha instituido para dirigirla y defenderla, no excita los súbditos á la rebelion, revendicando derechos desconocidos; él no hace mas que cumplir con su deber sagrado. Si las exhortaciones que no tienen otro objeto que el de la proteccion de estos derechos y el cumplimiento de estos deberes, recibiesen una falta interpretacion, de tal suerte que resultasen consecuencias desastrosas en el órden político, affigirian sumamente al gefe de la iglesia, quien las deploraria y las desaprobaria públicamente; pero el buen sentido, el sentimiento público del derecho, los apreciadores imparciales de la verdad juzgarian si se deben atribuir semejantes resultados á la Santa Sede, ó á aquel que la puso en la penosa necesidad de levantar la voz. Pero la verdad de los hechos que la Santa Sede espone con documentos auténticos, y con todos sus pormenores, sea para precisar y rectificar los hechos que menciona la corte de Berlin, sea para espresar si este gobierno, en su declaracion, ha podido sostener con justos motivos, que la alocucion del Papa, con fecha del 13 de Setiembre del año próximo pasado, estaba fundada en su mayor parte, sobre una esposicion inexacta de los hechos, pondrá en toda su luz la conducta verdadera de la Santa Sede, así como la del Arzobispo y del clero de Posen ácia el gobierno de Prusia, en el curso de las negociaciones desagradables de que se trata."

(*L'ami de la religion.*)

ESPAÑA.

MADRID, 8 de Abril.

Mientras el Conde de Luchana exíge imperiosamente la destitucion del Coronel Córdoba, hermano del General, este acaba de dirigir una proclama al pueblo español, en la cual, despues de haber protestado de su inocencia, de su denuedo á la libertad, á la constitucion de 1831, á la Reina, dice que su espatriacion era para él una necesidad, pues que sabia que el Conde de Luchana habia resuelto su pérdida. Ved ahí como se espresa con respecto al Conde:

"Mi contrario, el Conde de Luchana, me ha de perseguir largo tiempo todavía, si se propone corresponder con injusticias y con pruebas de ingratitud á cada uno de los beneficios que ha recibido de mí. Lo desafio á deducir un solo agravio fundado contra mí, hasta el dia en que yo pueda someter al tribunal del mundo y de la historia, que nos ha de juzgar, la cuenta de nuestros procederes respectivos. Hasta que llegue este dia dichoso para la España, declaro altamente al General, que yo no deseo nada mas que darle satisfaccion por los agravios que he podido hacerme, sin saberlo yo, culpable á su respecto, como igualmente tengo que pedirle razon de las injurias que me ha prodigado gratuitamente, abusando de su fuerza y de su autoridad, de mi posicion y de mis desgracias que han llegado á su colmo. Sin duda el público no deberia tener que ocuparse de estas deplorables querellas; pero cuando el ataque ha violado todas las conveniencias, incumbe á mi honor el romper el silencio, y debo dar á mis conciudadanos la seguridad, que no he merecido y que no quiero tolerar los ultrages del poderoso Conde de Luchana, quien me encontrarà siempre pronto á satisfacerle en circunstancias más favorables."

—La Reina ha pasado el 8 la revista de 5 batallones, que han sido organizados en Leganes. Dentro de poco saldràn de Madrid 6,000 hombres de infantería y 3,000 caballos, de los cuales se mandarà una parte á la mancha y Estremadura.

(*Le Courrier.*)

DOCUMENTOS OFICIALES.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Camarista encargado del Ministerio Fiscal y de la Presidencia del Exmo. Tribunal de recursos extraordinarios por nulidad é injusticia notoria.

Buenos Aires, Julio 31 de 1839.—Año 30 de la Libertad, 24 de la Independ.,—y 10 de la Confederacion Argentina.—

Acompaña en copia autorizada la sentencia espedida por el Exmo. Tribunal.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

El Camarista encargado del Ministerio Fiscal y de la presidencia del Exmo. Tribunal de recursos estraordinarios por nulidad é injusticia notoria, en cumplimiento del deber que le impone el artículo 14 de la Ley de 5 de Diciembre de 1838, tiene el honor de elevar al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier D Juan Manuel de Rosas, por conducto del Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Goberno, una copia autorizada de la sentencia pronunciada por dicho Exmo. Tribunal en el recurso extraordinario promovido por D. Bernardino Cabral contra la sentencia espedida por la Exma. Cámara en el pleito que dicho Cabral siguió con D. Santiago Campbell sobre una letra.

El Exmo. Tribunal extraordinario, queriendo dar á sus actos toda la publicidad que exige la buena administracion de justicia, no solo acompaña su sentencia de las razones y fundamentos en que es apoyada, segun lo ordena la Ley, sino que ha celebrado sus acuerdos en sesion pública, y ordenado ademas que preceda á dicha sentencia una breve, pero fiel narracion de los hechos, sobre que ha rolado el pleito, á fin de que sus procedimientos sean enteramente conocidos y estimados en la importancia que les quepa.

Dios guarde muchos años al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

EDUARDO LAHITTE.

Buenos Aires, Julio 31 de 1839.—

Avísese el correspondiente recibo, y publíquese.

ROSAS.

AGUSTIN GARRIGÓS.

¡VIVA LA FEDERACION!

Recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria promovido por D. Bernardino Cabral contra la sentencia expedida por la Exma. Cámara de Justicia en el pleito seguido entre dicho Cabral y D. Santiago W. Campbell.

NARRACION DEL HECHO.

En 7 de Abril de 1832 giró D. Bernardino Cabral una letra pagadera á los seis meses y veinte dias por la cantidad de seis mil pesos, la cual fué aceptada por D. José Maria Escalada, pasando en seguida dicha letra á poder de D. Santiago Campbell que la descontó con la firma de Cabral en blanco, para que aquel pusiese el correspondiente endoso. En 27 de Octubre de 1832, se presentó la letra para su cobranza á D. José María Escalada, y no habiéndose hallado á este en su casa por reiteradas veces, se le protestó por el escribano conductor.

En 1.º de Octubre de 1835 ocurrió D. Francisco Doblas con poder de Campbell ante el Tribunal de Comercio acompañando la letra original, ella y su protesto en testimonio, con mas una cuenta de gastos é intereses, que hacian, subir el importe de la letra á ocho mil cuatrocientos noventa pesos moneda corriente. Doblas puso demanda en forma contra Cabral, como girador y endosante de la letra, mediante el Estado de falencia en que Escalada se encontraba; y pidió por tal demanda que Cabral le pagase la enunciada suma dentro de tercero dia. El Tribunal de Comercio confirió traslado á Cabral, quien se excepcionó diciendo, que la letra no le habia sido presentada hasta entonces, ni protestada en cuya virtud su tenedor se hallaba en el caso del artículo 16 capítulo 13 de la Ordenanza Mercantil, que hablando de los términos en que deben protestarse las letras dice—*pena por lo respectivo á unas y otras letras, de que pasados dichos términos, no tenga recurso ningun tenedor que hubiese sido ómiso, contra el librador ni endosantes.* Doblas replicó, que el artículo citado hablaba de las *letras de cambio*, y no de las *letras imperfectas ó simples mandatos de pago* entre las cuales habia una gran diferencia, perteneciendo á esta última clase la que servia de título para la demanda.

La discusion ulterior del pleito y las pruebas que se produjeron rolaron sobre varias otras observaciones y hechos menos principales, (de que se hará mencion mas adelante), sin perjuicio de instarse por ambas partes sobre la excepcion que se ha indicado ya, como primera y fundamental.

Puestos los autos en estado de sentencia, el Tribunal de Comercio compuesto del Prior D. Joaquin Achabal, del Cónsul 2. ° D. José Ortiz Basualdo, y del Teniente del 1. ° Cónsul D. Santos Dominguez, pronunció á f. 37 vuelta de los autos, la siguiente sentencia en 7 de Noviembre de 1837.—*Vistos con las pruebas producidas y alegados por las partes, se declara que D. Francisco Doblas ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda, como probar le convino, y que D. Bernardino Cabral no ha justificado sus excepciones y defensa como debia. En consecuencia hágase saber á este, dé, y pague la cantidad de seis mil pesos moneda corriente que le demanda aquel en representacion de D. Santiago Campbell, sin espresa condenacion en costas.*

Cabral apeló de la preindicada sentencia, y concedido el recurso en relacion para ante la Alzada Mercantil; este Tribunal compuesto del Camarista Dr. D. Juan José Cernadas y de los cólegas D. Joaquin Arana y D. Pedro Lezica, espidió el auto siguiente:—*Se revoca el auto apelado de f. 37 vuelta en cuanto ordena el pago íntegro de la letra de f. 1; entendiéndose este pago en conformidad á lo resuelto por el auto definitivo del Tribunal Consular, registrado á f. 64 vuelta del expediente de quitas de D. Bernardino Cabral, que se ha tenido a la vista y se devuelve.*

Para mayor inteligencia de este auto y esplicacion de lo que antes se reservó decir, se observará que segun resulta de lo expuesto y probado por las partes, Cabral habia convenido con el mayor número de sus acreedores, es decir con los tenedores de las letras aceptadas por Escalada y giradas por Cabral, en que se le diese por libre y quito de la deuda, entregándoles un veinte por ciento: cuyo convenio dice Cabral haber celebrado, ignorando la excepcion legal que le competia para resistir el pago de una deuda que habia dejado de ser suya en la parte relativa á las letras no protestadas á cuyo número pertenece la de que es tenedor Campbell.

Doblas suplicó de la providencia de la Alzada, fundándose en que Campbell no habia concurrido al convenio, en cuyo caso no estaba ligado á actos en que no habia tenido parte. Cabral contestó que él se conformaba con el auto suplicado por llegar á la conclusion del pleito aunque conocia que para con Campbell no tenia obligacion alguna, como no la tuvo para con los tenedores de su firma que omitieron presentársela con la protesta hecha á Escalada.

El Tribunal de la Alzada compuesto del Camarista Dr. D. Juan José Cernadas, y de los cólegas D. Manuel H. de Aguirre y D. Ciriaco Diaz-Velez, pronunció el siguiente auto que se registra á f. 61 vuelta del expediente.—*Se confirma el auto suplicando de foja 43, y se devuelven.*

Campbell interpuso en tiempo y forma el recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria para ante la Exma. Cámara y substanciado el recurso, pronunció este Tribunal (Camaristas Dr. D. Manuel Vicente de Maza, Dr. D. Miguel Villegas, Dr. D. Vicente Lopez, Dr. D. Antonio de Esquerrenea y Juez de Primera Instancia Dr. D. Baldomero Garcia) el siguiente auto en 4 de Octubre de 1838. *Vistos: ha lugar al recurso: se revoca el auto de foja 61 vuelta y se confirma el de foja 37 vuelta, cuaderno corriente. Devuélvase el depósito al recurrente, y los autos por su órden.*

Concluido así el asunto, Cabral se presentó ante el Exmo. Sr. Gobernador Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, interpelando la suma del poder público que le está conferida, y reclamando de la sentencia de la Exma. Cámara, como notoriamente injusta.

Pendiente la resolucion de este recurso, se dictó la ley de 5 de Diciembre de 1838 sobre los recursos promovidos ante el Superior Gobierno, invocando la suma del poder público y con arreglo á dicha ley, Cabral formalizó su recurso, que en 29 de Julio de 1839, ha sido definido por el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios, integrado por los Sres. Camaristas encargado del Ministerio Fiscal y actual Presidente del Tribunal *Dr. D. Eduardo Lahitte*, miembro numerario del mismo, Representante *D. Felipe Senillosa*, y miembros suplentes del enunciado Tribunal, Camarista *Dr. D. Pedro Medrano*, Juez de Primera Instancia *Dr. D. Cayetano Campana* y *Dr. A. Lucas Gonzalez Peña*; quienes reunidos en su sala pública de acuerdos ante el Escribano de Gobierno, espidieron la siguiente:

SENTENCIA.

Considerando en primer lugar:—

1.° Que la sentencia de que ha recurrido D. Bernardino Cabral es de las que tienen espedito el recurso estraordinario por nulidad é injusticia notoria, segun el artículo 1. ° de la Ley de 5 de Diciembre de 1838.

2. Que el recurso se ha promovido dentro del término que fija el artícnlo 15 de la citada ley, y con las formalidades que prescribe el artículo 3. ° de la misma.

SE DECLARA

Que ha lugar al Recurso.

Considerando en segundo lugar:—

1.° Que si bien es cierto que las letras de cambio son unos actos que comprenden á los libradores, á los endosantes y aceptantes, quienes quedan por el mismo hecho de serlo, obligados cada uno in solidum al pago de dichas letras, segun el número 1. ° capítulo 13 de la ordenanza mercantil, no es menos cierto que el tenedor debe protestarlas dentro del término de la ordenanza, no solo al aceptante, sino al librador y endosante, so pena de perder el recurso que tiene contra estos, si omitiese tal protesta, haciéndola solo al aceptante, segun el número 16 del mismo capítulo y código.

2. Que las letras que giran entre los comerciantes de esta plaza, aunque no sean rigorosamente de cambio, gozan de los mismos privilegios y están por consiguiente sujetas á las mismas restricciones que las dichas letras de cambio, segun la constante práctica de nuestros tribunales, que aplican á los casos de las dichas letras de nuestra plaza la legislacion de la Ordenanza Mercantil en la parte relativa al capítulo 13, y segun tambien el uso y comun inteligencia de nuestros comerciantes.

3. Que el Gobierno mismo ha dado aquella inteligencia á las letras que no son rigorosamente de cambio, y en las cuales, aceptadas por particulares, aparece el Fisco como endosante, segun lo comprueba el artículo 3 del decreto de 2 de Abril de 1832, en virtud del cual la letra que no se presentase protestada al aceptante, en el mismo dia de la protesta ó en la mañana del siguiente, en la Tesorería que la espidió, corre de cuenta del tenedor.

4. Que aun cuando no fuese esta la accepcion en que deben tomarse las letras que se giran entre los comerciantes de nuestra plaza, y aunque se quiera considerar á dichas letras como *simples vales* por dinero prestado, mercaderias vendidas ó alcance de cuentas corrientes de que habla el artículo 14 de la Ordenanza Mercantil, el tenedor último de un vale, debe acudir puntualmente por su importe al deudor dentro de los términos de la Ordenanza, y no haciendo la paga, debe protestarle los daños, y recurrir con la protesta dentro de ocho dias al cedente ó endosante, porque sino lo hiciese, perderá pasado dicho término el derecho á todo recurso, que le quedará soló contra el deudor principal del vale, segun se dispone espresamente en el artículo 4 del citado capítulo 14 de la Ordenanza Mercantil, y posteriormente en el número 9 del mismo capítulo.

5. Que D. Santiago Campbell omitió practicar todas estas diligencias respecto de D. Bernardino Cabral, dejando pasar en silencio, no solo los referidos términos de la ordenanza, sino tres años y medio mas—

SE DECLARA

Que la Sentencia de la Exma. Cámara de Justicia, de que se ha recurrido, y que aparece á fojas 69 de los autos, es contraria al tenor espreso de las Leyes, y en su consecuencia nula y notoriamente injusta, como asi mismo la del Tribunal de Comercio, confirmada por la de la Exma. Cámara que aparece á fojas 37 vuelta.

En su virtud, alzese el depósito que se devolverá íntegro á D. Bernardino Cabral; comuníquese esta sentencia al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, segun lo ordena la Ley de 5 de Diciembre de 1838, y pásense estos autos á la Exma. Cámara para que ordene sean devueltos por su órden al Tribunal de Comercio, á fin de que por este se mande ejecutar la sentencia de la Alzada Mercantil, constante á fojas 43 mediante haber sido consentida por Cabral. Buenos Aires, 29 de Julio de 1839. Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y 10 de la Confederacion Argentina.

Eduardo Lahitte.—Felipe Senillosa.—Pedro Medrano.—Cayetano Campana—Lucas Gonzalez Peña.

Es copia—

Lahitte.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Razon del despacho de causas por el Superior Tribunal de Justicia en el presente mes.

CIVILES VISTAS Y RESUELTAS.

D. Ildefonso Paso con Da. Paula Bastos, sobre el desalojo de una casa.

D. Tomas García de Zúñiga con D. Juan H. Pegela, sobre entrega de unas obras de carpintería.

Incidente de apercebimiento en los autos de D. Guillermo Roberto Masson con la testamentaría de Da. Magdalena Carrera, sobre pertenencia de una finca.

Da. Dorotea Nuñez con el Dr. D. Domingo Guzman apoderado de su esposo D. Miguel Casaraville sobre alimentos.

La casa de Marche y Ca. con D. Francisco Vinet sobre cobro.

El Defensor General de Pobres, por Ventura Tarragona, sobre libertad de esta, con su amo D. Juan Francisco Tarragona—á mayor número de Señores Ministros.

D. José María García con D. Jorge Frank sobre un legado.

D. Merito Packer con Da. Petrona Barroso, sobre cobro.

Exámen y aprobacion de Abogado del Dr. D. Marcos Paz.

CIVILES VISTAS Y AL PUNTO.

Da. Juana Tweedie á nombre de su esposo con D. Tomas Dugnid apoderado de D. Guillermo Parish Robertson sobre cobro.

D. Braulio y D Mariano Haedo con el albacea de su padre D. Ventura Haedo sobre restitucion *in integrum* en la cuenta de particion de su testamentaría.

D. José de Diego Vega con Da. Eladia Munis, sobre preferencia de créditos.

Los albaceas de D. Mateo Reid con D. Andres Dick sobre ejecutoria de sentencias Superiores relativas al embargo de una finca.

D. Francisco Doblas con D. Guillermo P. White sobre cobro por razon de agencias—Informó in voce el Abogado de este, Dr. D. Tiburcio de la Carcova Saenz.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 1,026 — Cuenta de la Tesorería General del Juéves 1.° de Agosto de 1839.

	Moneda corriente	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Fondos públi del Gob. en el Créd. Publico	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.	Créd. liquidados con Fondos Públicos.
ENTRADA.										
Existencia de ayer 31 de Julio	70,472 1½	15 2¾	246,679	33,406	888,136 3¾	3,000,000	1,512,000	4,415,600	1,614,997 7¼	
Contribucion Directa sobre billetes de Tesorería segun la ley	3									
Venta de tierras	18,150									
Producto de herencias transversales	11,231 6									
	99,856 7½	15 2¾	246,679	33,406	888,136 3¾	3,000,000	1,512,000	4,415,600	1,614,997 7¼	
SALIDA.										
Billetes renovados	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	1,500			
Premio	162									
A D. Ciriaco Gari, por carne y leña	824									
A D. Lorenzo Monferrer, por conduccion de artículos de guerra	200									
A D. José Antonio Castillo, por manutencion de individúos en la Fortaleza	429									
A D. Juan Manuel Ezeyza, por papel	50									
A D. Diego Steadman, por plumas y arenilla	5									
A D. Manuel Gallegos, por conduccion de cueros	76									
Al Oficial primero del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el destino que el Gobierno le ha ordenado	100									
Existencia	98,096 3½	15 2¾	246,679	33,406	888,136 3¾	3,000,000	1,510,500	4,415,600	1,614,997 7¼	
	99,856 7½	15 2¾	246,679	33,406	888,136 3¾	3,000,000	1,512,000	4,415,600	1,614,998 7¼	

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

N° 1,027. — Cuenta de la Receptoría General del Juéves 1.° de Agosto de 1839.

DEBE.	mon. corrien.	metál.	Letras.	Fondos públicos.	Fond. para devolucion.	Deuda clasificada.	HABER.	Mon. corrien.	metáli.	Letras.	Fondos Públicos	Fond para devolucion.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer	779 1	11 2½	" " " "	9,120	91,996 4½								
Puerto	136 5	" "											
Contribucion	30 3												
Pregoneria	907 4½												
Enfiteusis	129 5½	" "	" " " "	" " " "	" " "	1,154 3½							
							Existencia	1,983 3	11 2½	" " " "	9,120	91,996 4½	1,154 3½
	19 3 3	11 2½	" " " "	9,120	91,996 4½	1,154 3½		1,983 3	11 2½	" " " "	9,120	91,996 4½	1,154 3½

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1839

V B.—*BERNAL.* *ALBARRACIN.* Intervine por indisposicion del Sr. Contador.—*BOZO.*

ARTICULOS VISTOS Y RESUELTOS.

Aprobacion de la memoria testamentaria de D. Antonio Melril y Zavaleta.

Id. id. de Da. María Bejarano.

Informacion de pobreza para litigar de D. Ignacio Mexias.

Declaratoria de id. á favor de las menores Da. María y Da. Josefa Correas.

El Dr. D. Marcelino Carballido sobre que se le admita á oir práctica en los estrados de este Superior Tribunal.

El Dr. D. Isidoro Babio sobre lo mismo.

Declaratoria de pobreza para litigar á favor de D. José Vivas.

D. Juan H. Pegels interponiendo recurso extraordinario en los autos con D. Tomas García de Zúñiga sobre entrega de obras de carpintería.

El Defensor de D. Lorenzo Gomez id. id. en autos con D. Tomas García de Zúñiga.

ARTICULOS VISTOS Y AL PUNTO.

Espediente para la aprobacion de la memoria testamentaria de D. Roberto Hunt.

Id. para id. de la memoria de Da. Josefa Bustos.

Buenos Aires, Julio 31 de 1839.

Calleja.—Escobar.

¡VIVA LA FEDERACION!

POLICIA.

Individuos multados por este Departamento en todo el mes de Julio próximo pasado.

Por el Comisario D. Matias Robles.

A Pedro Burria, por compra de carbon robado....50

Por el Comisario D. Isidoro Lopez.

A Francisco Nora, por tomar empeñadas varias prendas robadas....50

Por el Comisario D. Lorenzo Laguna.

A José Vazquez, por comprar especies robadas....50

Por el Comis. de Ordenes D. Estevan Ojeda.

A Francisco Lebrero (panadero) en 25 ps. por alojar un individuo en su casa sin dar parte á la policía, de los que se entregaron....12 4

Introducidos en caja....162 4

Los Sres. Jueces de Paz de Campaña que á continuacion se espresan, han impuesto las multas siguientes las cuales han puesto á disposicion de los Sres. Curas respectivos como está ordenado.

El de Navarro ha multado por juegos prohibidos,

A Felix Cufre, en....50
Ramon Santillan....50
Eusebio Cabrera....50
Pedro Herrera....50
Justo Coria....50

250

El Juez de Paz de Giles, ha multado en mil ps. á D. Antonio Regueira, y decomisadole 50 cueros caballares por haber infringido el Superior decreto de 23 de Abril de 1830.

Por el Oficial encargado del registro de marcas han sido multados en triple sello de sexta clase, á los individuos siguientes por no haber cumplido en tiempo hábil el Superior decreto de 27 de Junio de 1838.

Francisco Illescas
José Antonio Suarez
Mateo Molina
Juan M. Gonzalez
Id. id. id.
Felipe S. Varela.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1839.

Pedro Romero.

V.° B.°—VICTORICA.

¡VIVA LA FEDERACION!

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido hoy dia 2.

107 fanegas, vendidas desde 80 ps. hasta 100 ps., segun su calidad inferior y superior.

¡VIVA LA FEDERACION!

MERCADO DEL OESTE.

Frutos de campaña introducidos en este mercado hoy dia 2 de Agosto.

Cueros vacunos	23
Cueros de potro	957
Cueros de carnero (doc.)	1074
Arrobas sebo	105
Arrobas crin	31
Arrobas charque	16
Fanegas maiz	107

¡VIVA LA FEDERACION!

ENTRADA TERRESTRE.

La tropa de carretas de D. Bernardo Gonzales, procedente de Córdoba, y á la consignacion de D. Manuel I. Molina—Cargamento: á D. José Eusebio Paez, 9 fardos artículos del pais—á D. Manuel Ocampo, 21 fardos lana, 10 tercios tabaco, 2 fardos y 4 cajones artículos del pais.

SALIDA TERRESTRE.

La tropa de carretas de D. Rafael Noriega, con destino á Córdoba y despachada por su consignatario D. Manuel I. Molina—Cargamento: efectos de ultramar y ferreteria.

Otra tropa de carretas de D. José Antonio Gutierrez, al mismo destino y despachada por D. Manuel I. Molina—Cargamento: efectos de ultramar, ferreteria y aceite.

ESTADO DE LOS HOSPITALES.

DIA 1.°

DE HOMBRES.

Entraron	2
Salieron	1
Muertos	0
Existentes	93

ESPECIES METALICAS.

AGOSTO. 2.	DE Ps.	DE rs.	A Ps.	A rs.
Onzas de rostro	241	4		
——Pátrias	241			
Pesos fuertes	14	4		
——Pátrios	14	4		
——Patacones	14	4		
Macuquino la de cordon	14	2		
Cortada (no hay)				
Fondos públic. del 6	56			
Acciones de Banco. (sin dem.)				
Cambio sobre Inglaterra 3¾ peniques.				

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN PASAPORTE

DIA 1.°
2.ª PUBLICACION.

D. Agustin Castro, 1 peon, — Córdoba
Benigno Ocampo, — id.
Fabian Gonzalez, — Tucuman

DIA 2.
1.ª PUBLICACION.

D. Roberto Borton con su esposa, — Agraciada
Manuel José Burgon, — San Juan
Pedro Antonio Correa, con tropa de carretas, despachada por D. Felipe Llavallol, — Tucuman y Salta
José Antonio Moreno, con tropa de arria, despachada por D. Gervacio Castro, — San Juan

MARITIMA.

SALIDA.

Corbeta de guerra brasilera *Regeneracion*, para Montevideo.

AVISOS NUEVOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

TEATRO DE LA VICTORIA.

10.ª FUNCION DE LA 3.ª TEMPORADA.

El Domingo 4 de Agosto de 1839.

Despues de las fórmulas de órden, se exhibirá la representacion del interesante drama sentimental é histórico, en cinco actos titulado—

EL ABATE DE L'PEE,

Ó SEA

EL CONDE JULIO DE ARANCOUR,

Sordo y mudo de nacimiento.

Concluyendo con la divertidisima pieza cómica, en un acto, (traducida del portugues) con el titulo de

MANUEL MENDEZ INJUNDIA,

Abogado de Tras-os-Montes.

A las siete.

Mes de Agosto

ULTIMO en que se hacen los almácigos de tabaco. En la calle de Cuyo número 223 se vende semilla de dicho, y se enseña su beneficio. a2 8p

JARDIN DEL RETIRO,

Calle de la Esmeralda núm. 300.

FUNCION DE VOLATIN.

El Domingo 4 de Agosto de 1839.

La Compañía de Volatines deseando corresponder del mejor modo posible á las consideraciones que este respetable público le dispensa, ha dispuesto en la funcion del dia que se enuncia la siguiente variacion de—

PRUEBAS EN LA MAROMA.

Primera—Manuela Donado despues de bailar colocará una silla y sobre esta un vaso y se parará de cabeza.

Segunda—Gervacio Maxias hará una marcha con un papabellon de sables y estrella de cristales en la cabeza concluyendo con bailar unas cuadrillas

Tercera—Segundo Laguna, concluida unas actitudes de baile hará una marcha por el estremo opuesto de la cuerda jugando un arco con los pies y se parará de cabeza sobre un candelero.

Cuarta—Catalina Mansanares hará una marcha con un baso de agua en cada punto de la balanza.

Quinta—El Payaso bailará un fandanguillo y concluirá con saltar una lona.

Sexta—Manuela Donado bailará un minuet federal concluyendo con hacer varias actitudes con un arco.

Séptima—Gervacio, despues de bailar la mariquita, en una marcha dará una vuelta completa de cabeza, y en dicha vuelta caerá de espaldas en la cuerda.

Octava—Segundo hará una marcha con un sable en cada pié.

Novena—Volteo por la compañia.

Décima—Columpio por el jóven Gervacio.

A las tres y media.

¡Música!

SE vende las cuatro célebres óperas de Mozart Il Flanto Magico, L'Enlévement du Serail, La Clemenza di Tito, Cosi Tan Tutti, cada uno en aleman y en italiano, encuadernada. Se encuentra tambien dos prensas de copiar cartas.

Librería número 30 calle de la Catedral. a2 3p

¡Ojo al aviso!

SE desea comprar la accion de un liberto, se advierte que sea sano y de una edad regular, ocurriendo á la calle de Federacion número 195 encontrarán con quien tratar. a2 3p

A los corazones compasivos.

SE suplica á las almas piadosas y caritativas se compadezcan de una pobre señora, á la edad de 87 años, tullida de pies y manos por el espacio de 16 años, sin mas amparo que el de Dios nuestro Señor y la caridad de los fieles, á quienes suplica por favor no la abandonen.

Justina Basabe,

a2 Calle de la Catedral puerta núm. 180.

Aviso á los Vigilantes.

SE ha huido el Miércoles 31 del próximo pasado Julio un chinito guaicurú llamado *Juan*, de edad de 8 años, es bajito, regordete, lleva chapona blanca y calzon listado, pelo cortado y sin sombrero. El que dé noticia ó lo entregue en la calle de Corrientes número, 59 será bien gratificado. a2 2p

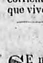

Se vende

UNA criada buena cocinera llamada *Francisca*, en cantidad de mil ochocientos cincuenta y seis pesos moneda corriente. El que desee comprarla podrá verse con su ama que vive en la calle de las Piedras número 221. a2 4p

Ojo al aviso.

SE necesita un jóven de regular letra para un escritorio, y tambien un liberto para el servicio de un hombre solo. En esta Imprenta darán razon, ó en la calle de Tacuarí número 18. a2 3p

Se necesita

UN hombre de edad para el cuidado de un establecimiento. Igualmente se necesitan de 3 á 5 zanjeadores, los que tendrán trabajos por estos dos meses; uno y otros se necesitan para dicho establecimiento sisuado en los arrabales de esta ciudad. Se vende un tacho grande de cobre que no tiene mas que 54 libras, su precio ínfimo de 20 rs. libras. Puede ocurrirse para tratar á la calle de Potosi número 155 a2 7p

Fondos Públicos.

SE solicitan comprar en la calle de la Piedad número 88. Los Sres. que los tuviesen y quisiesen enagenarlos, se servirán ocurrir á la casa referida. a2 5s

Se necesita

UN jóven de 15 á 17 años, propio para el servicio de Sala en la Fonda de la Independencia, calle de Representantes núm. 93, frente al Consulado. a1 4p

Sociedad Rural Argentina.

NO habiéndose efectuado la Asamblea general de Accionistas convocada para el 31 del pasado Julio, convócase de nuevo para el Lúnes 5 de Agosto á las 11 de la mañana. Casa calle de Tacuarí núm. 29. a1 3n

Baratillo de leña de rama, á 10 pesos la carretada.

SE venden 200 ó mas carretadas rama de tala, dos y media legua de la ciudad. En la calle del 25 de Mayo No. 54. a1 4

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

De Muebles,

Calle de la Reconquista núm. 107.

El Lunes 5 de Agosto á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura los siguientes muebles pertenecientes á una familia que se ausenta—

Un par de cómodas, 1 id. mesas de arrimo,
Dos docenas sillas de esterillo, 1 costurero,
Una mesa de comedor, 1 alfombra,
Una estera de esparto, 1 cuja de fierro,
Una docena sillas de madera, 2 tinajones,
Una marquesa, 1 lavatorio y otros muebles.

AVISOS.

AVISO AL PUBLICO.

EN la calle de las Piedras número 29, se venden dos Pianos de primera calidad, otro de algun uso propio para aprender á tocar que se dará en un precio acomodado, un par espejos de cuerpo entero, de moda; dos pares floreros grandes los ramos con varias calidades de frutas, una máquina de loteria y otros varios muebles que estarán á la vista. Encontrarán con quien tratar por la mañana de las 10 á las 2, y por la tarde de las 3 á las 5. a1 6p

---

Aviso.

SE vende una pequeña partida de maiz, superior calidad, á un precio muy acomodado. En la calle de Corrientes número 212, darán razon. a1 3p

---

Robo—25$ de gratificacion,

Mui fácil de descubrir al delincuente.

En la noche del 1.° de Julio en la posta del Estanque de Montero, un peon cuyas señas van abajo, se robó tres caballos, un apero de campo completo, dos maneadores y un poncho. Las señas de los caballos son, un lobuno obero grande de paso, herrado, con la marca fresca; y otro petizo colorado, los dos con la marca en forma de una X, y abajo en las puntas de la letra tiene una O en cada una y arriba una flor; el otro es un colorado grande de paso con la marca de D. Francisco Serante. Las señas del peon son estas, pardito, regordete como de 20 años, dijo se llamaba Juan y que era vecino del partido de Flores, se sabe que anda con uno de los caballos en la ciudad. Las señas del poncho son calamaco nuevo, listas anchas oscuras y las demas delgadas de varios colores; dicho individuo salia conchavado para el servicio de cinco individuos que iban para el Azul, y en la primera noche perpetró dicho robo. El que descubra su paradero y lo avise en casa de Miguel J. y Serrecant, calle de Federacion, que hace cruz con la de D. Manuel Fontana, será recompensado con los mencionados 25 pesos. a31 3p

---

Aviso.

EN la Fábrica de Jarcia de cuero hay de venta como 3 á 4,000 libras de garras en la mejor condicion, sita á las ocho cuadras del Hospicio para los Corrales de la Recoleta, pasando el bajo de los hornos la primera casa de azotea sobre la derecha. a1 3p

---

Leña de Tala

EN la calle de la Esmeralda número 81, se vende una partida de superior calidad, en cantidad al gusto de los compradores. a1 6

Postes y estacones de sauco.

SE venden como dos mil de cada clase, á tres leguas de la ciudad. Para tratar ocúrrase á la calle de Cangallo número 276. a1 4

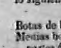

Gran Baratillo.

EN el nuevo almacen de zapatos calle de la Piedad número 194, de San Miguel al concluir la cuadra para el rio frente á lo de D. Salvador Moreno, se vende muy barato lo siguiente—

Calzado para hombre.

Botas de becerro frances, á 35 ps.
Medias botas de becerro del pais, de las que se venden en otras partes á 25 pesos se darán por el precio de 21 pesos.
Zapatos de becerro frances, á 13 pesos,
Id. de cuero, á 6 pesos,
Id. de cuero blancos, 5 pesos 4 reales,
Zapatillas de camusa negras, á 6 pesos,
Id. de gamusa blancas, á 4 pesos 4 reales,
Id. de tafilete á 6 pesos,

Calzado para Señora.

Zapatos de becerro frances, á 2 pesos,
Id. de marroquin con taco y forrados en lo mimo á 9 ps.,
Id. de id. sin taco, id. id., á 7 pesos,
Id. de id. lisos, á 5 pesos 4 rs.,
Id. de cuero con orejas, á 5 ps. 4 rs.,
Id. de id. lisos, á 3 pesos,

Calzado para niños.

Botines de cuero, de 3½ hasta 5 pesos,
Id. de tafilete, á 18 y 20 reales,
Zapatos de id., á 22 reales y 3 pesos,
Id. de cuero, á 18 y 20 reales,

La misma obra y á los mismos precios se halla en el almacen de zapatos calle de Suipacha núm. 58, frente á lo del Sr. Villarino. a 1—3p

---

¡Viva la Federacion!

POR disposicion del Sr. Juez de Primera Instancia en lo civil Dr. D. Cayetano Campana, se ha de sacar en ale monedas y remate en las galerias de la Casa de Justicia los dias 1, 2 y 3 del entranre mes de Agosto á las 4 de la tarde lo siguiente:—Una casa tasada en 12,855 pesos 7 reales, un horno de coser ladrillo en 2,493 pesos, dos esclavos llamados Joaquin en 600 pesos, Olaya en 200 pesos; ovejas chico y grande 400 á 4 pesos una; cerdos tambien chico y grande 100 á 4 pesos uno, todo en moneda corriente, y se halla en el partido del Baradero, y pertenece á la testamentaria de D. Alejos Matoso

Buenos Aires, Julio 30 de 1839.

Teodoro Montaño,
Escribano público y de Número.

☞ *Interesante.*

EN la calle del Perú (ántes Florida) núm. 134, hay una capa de hombre de paño fino que se dará por un precio muy equitativo ocurriendo á dicho número. jl 31 2p

---

Aviso.

En la Recova núm. 39 se necesita una criada de todo servicio para el campo; la que guste ocurra al lugar indicado. jl 31 3p

---

Se vende

Una casa calle de la Piedad núm. 407. El que se interese por ella puede ocurrir á la misma casa. jl 31 4p

---

Se venden

PIPAS y medias pipas vacias, una cabra con cria mui mansita, propia para criar una criatura, dos puertas nuevas grandes de dos hojas con marco, un tostador de café grande, dos docenas de sillas una de esterilla y otra de madera, un costurero con música. Quien se interese por algo de ello ocurra á la calle de Maipú núm. 135, de San Nicolas tres cuadras para el rio. jl 31 4p

---

¡VIVA LA FEDERACION!

Habilitacion de Viudas y Pensionistas.

MAÑANA á las nueve de ella ocurrirán las Viudas y Pensionistas á recibir la que les corresponde por el presente mes, á casa del Habilitado que firma.—Buenos Aires, Julio 31 de 1839.

Joaquin Maria Ramiro.

A los Amantes á la Ilustracion.

OFRECE sus servicios sin escusar garantias intachables á los Señores ó Señoritas, que gusten tomar lecciones en sus casas en escritura, lectura, contabilidad de toda clase hasta teneduria de libro en partida doble. Calle del 25 de Mayo número 136. jl31 2p

---

¡VIVA LA FEDERACION!

Comision Reguladora de la Parroquia de San Miguel.

PREVIENE á los interesados que el dia 17 del corriente Julio ha repartido los boletos de regulacion en el Cuartel 18 para que ocurran los que tengan fincas en dicho cuartel á recibirlos de sus inquilinos en las calles siguientes:—

Artes, frente al Leste,
Cerrito,
Libertad,
Talcahuano,
Uruguay, frente al Oeste.

El 7 del entrante Agosto se repartirán en las subsiguientes del dicho cuartel.

Federacion, frente al Sud,
Piedad,
Cangallo,
Cuyo.
Corrientes, frente al Norte. jl 31 8p

---

150 *Pesos de Gratificacion.*

EN la noche del 30 del corriente ha echado menos un caballero extrangero una caja de rapé de oro bastante usada. Quien la entregare en la Posada número 43 calle del 25 de Mayo recibirá la expresada recompensa. jl 31 4p

---

Se vende

Una criada de buenas condiciones propia para cocinera y demas servicio. Ocúrrase á D. José Fernandez, en el Mercado núm. 40. jl 30 4p

---

ALMANAQUE
PARA EL AÑO DE
1839.

SE halla en la IMPRENTA ARGENTINA, á media cuadra de la Plaza para el Colegio No. 37.
☞ A 25 pesos gruesa.—Sueltos á 2 reales.

Aviso interesante.

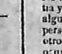

Se alquila una bonita casa, de las cinco esquinas de la Recoleta tomando para el hueco de Doña Engracia, la primera que se encuentra pasando la esquina que actualmente se halla cerrada y con papel de alquiler; tiene tres habitaciones muy secas, cocina, pozo de valde, lugar y una preciosa quinta de dos cuartos de tierra, poblada de árboles de frutas las mas esquisitas de varias clases, un bonito jardin en el patio y en la huerta y tambien un pequeño espacio para sembrar algunas verduras: su precio son 40 pesos. Se previene á la persona que se interese que no ha de tener caballo ni ningun otro animal que perjudique á los árboles. El que desee verla ocurra á la misma casa donde podrán tratar con la dueña que con motivo de retirarse al campo desea alquilar tanto esa como otra mas chica que tambien tiene comodidad para poca familia y se dá en 25 pesos. jl 30 3p

---

Desea colocarse

UN mozo jóven, estrangero, de edad de 19 años; en almacen ó pulperia, ó en cualesquiera clase de negocio; sabe leer y escribir, y dará informes de su buena comportacion. En la calle del Parque núm. 221, puede ocurrir la persona que lo necesite, que allí darán razon. jl 30 5p

---

50 *ps. de gratificacion.*

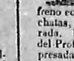

Se ha perdido de la calle de Federacion un Caballo picaso obscuro ensillado; tiene mucha cola, rubia y herrado de las cuatro patas, con silla inglesa de cuero de chancho, lisa y sin mandil, estribos de composicion, freno con copas, riendas trensadas con 7 argollas, las cañas chatas, las azoteras redondas y las cabezadas de suela colorada. El que diere noticia lo verificará en dicha calle, casa del Profesor D. Buenaventura Bosch, de quien recibirá la espresada gratificacion. jl 30 3p

---

Conchavada.

SE necesita una para la cocina de un matrimonio sin familia. La que se considere con buenas recomendaciones de su conducta ocurra á la calle del Buen Orden número 77, por la mañana hasta las tres de la tarde. jl 30 3p

---

Se vende

Por la suma de 4,800 pesos, una casa con tres habitaciones, cocina &c., edificada en terreno de 13 varas de frente y 17 de fondo; la que está situada en la calle de Córdoba número 14. Para verla ocúrrase á la casa contigua, y para tratar á la de Maipú núm. 209. jl 30 5s

---

Se vende

Un terreno con lo en él edificado, situado en la calle de las Artes, á media cuadra de la de la Federacion; el cual consta de 17½ varas de frente al Este y 70 de fondo. Para tratar ocúrrase á la calle de la Piedad número 88. *En dicha casa se compran Fondos públicos.* jl 30 5s

---

Aviso interesante.

SE venden unas puertas de uso, baldosas del Havre y un marco de algarrobo. Calle de las Piedras número 8. jl 30 15p

---

Aviso.

Se venden de ocho á diez mil ovejas, en distintas majadas, á los precios de cuatro hasta ocho pesos, segun su calidad. El que quiera comprar puede tomarlas todas ó la majada que guste, y podrá tratar con el dueño calle de Representantes número 15, ó calle de Cangallo número 115. jl 30 4p

---

Se vende

La casa núm. 179 calle de las Artes entre las del Parque y Tucuman, tiene 4 piezas de teja y una de azotea, cocina &c., edificada en terreno de 17½ varas de frente y 70 de fondo, hay varios árboles frutales. Los que se interesen pueden ocurrir á la misma casa, de las 3½ de la tarde adelante. jl 30 3p

---

Sarsa-mora.

SE necesitan 4 á 6 libras de semilla. Quien tenga puede enviarla al número 115 de la calle de Corientes, que será bien pagada. jl 29 1p

CALLE DE LAS PIEDRAS No. 8.

I. HERSCHEL, tiene el honor de ofrecer al Público su arte como oculista, é igualmente hacer y componer toda clase de ANTEOJOS; para cualquier vista por débil que sea, tanto para ver de cerca como de léjos. Compone toda clase de anteojos, telescópios y microscópios, y saca las manchas de todos los vidrios acromáticos. Por esto suplica al público le honre con su concurrencia, que él tratará de servirlo á su satisfaccion. Se advierte que á los pobres no se les lleva nada por cualquier obra de esta clase. Se hallará desde las ocho de la mañana hasta las once, y desde las dos hasta las cinco de la tarde. jl 30 4p

---

Se vende

Una criada de edad de 28 años y de muy buenas recomendaciones. La persona que se interese por ella puede ocurrir á la calle del Restaurador número 165. jl 29 3p

---

Aviso.

A los Sres. que tengan alguna reclamacion que hacer por deuda que haya dejado pendiente el finado D. Enrique Jauvrin, para que se sirvan acercarse á la casa número 26 calle de la Federacion, que siendo legalmente justificadas, encontrarán con quien tratar sobre su arreglo, advirtiendo que deberán presentarse dentro del término de 15 dias contados desde la fecha, y pasado este ya no habrá lugar. Buenos Aires, Julio 29 de 1839. jl 29 12p

---

Se vende

Una casa en la calle de las Artes núm 259 que hace esquina, con cuatro piezas, una cocina, pozo de valdé, con 16½ varas de frente y 70 de fondo. El que quiera comprarla véase con su apoderado calle del Uruguay núm. 2 que hace esquina con la calle de Federacion. jl 29 4p

---

☞ *A los Estancieros.*

DESEA colocarse en alguna estancia un jóven que tiene algunas aptitudes en este ramo. Dará los informes que se le pidan por su conducta. Calle de Suipacha número 161. jl 29 3p

---

Arboles y Plantas
De flor y de adorno.

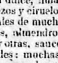

En la Quinta de Barracas sita al pié de la barranca de la Convalecencia formando esquina con la calle sola y la que vá al Puente, hay de venta ingertos de naranjos enanos, imperiales, selecta del Janeiro, monstruosas de Mr. Prudant y otras clases, de limon real, limon dulce, lima dulce del Janeiro, ingertos de damasco, de cerezos y ciruelos de varias clases, de duraznos, manzanos y perales de muchisimas clases, nisperos del Japon, olivos, nogales, almendros, avellanos, granados, parras y cepas moscatel y otras, sauces llorones, paraisos y otros árboles de varias edades: muchas plantas de flor y de adorno: entre ellas lilas, alteas rosadas y blancas dobles, alaternus, laurel, rosa doble, tunas de varias clases, mosqueta pomposa, rosales de Borbon, vellosa y otras, jazmines de Chile y amarillo, madre selva, calas y otras muchas plantas. jl 29 12p

---

Agedréz.

Se desea comprar el Arte de jugar este juego escrito por Mr. Filidór, ó cualquier tratado que tenga el mismo objeto, ya sea en ingles ó castellano: Tambien se necesita el 1.° y 3.° tomo de las obras líricas de Moratin. El que tenga cualquiera de estas y quiera venderlas, ocurra á la calle de la Federacion número 47 (ántes de la Plata) donde hallará con quien tratar jl 29 3p

---

☞ *Aviso.* ☜

LA casa de Comercio de D. FERNANDO DE-LISLE, se ha trasladado á la calle de la Federacion núm. 26.

Consulado de Bélgica.

LA oficina de este Consulado se ha trasladado á la calle de la Federacion número 26. jl 27 4p

---

EL MUI APRECIADO
NUEVO METODO PRÁCTICO

DE ENSEÑAR A LEER,

POR D. VICENTE NAHARRO,

Maestro Real y del Colegio de la Córte.

SE halla reimpreso en la IMPRENTA ARGENTINA, calle de la Universidad número 37, de la Plaza para el Colegio.

Interesante.

EN el almacen calle de la Esmeralda núm. 94 frente al Sr. Dr. Fuentes Arguibel que se ha rematado ayer, han quedado 24 damajuanas grandes, 1 docena botellas cerveza blanca inglesa, y una armazon con vidrieras, un mostrador grande y nuevo. El que se interese por estos articulos acurra allí mismo que encontrará con quien tratar desde por la mañana hasta las 4 de la tarde, bien sea por todos juntos, ó por cada uno en particula. Tambien hay un resto de tabaco negro picado superior, unas aceitunas aprensadas y algunos otros restos, todo lo que se dará muy barato. jl 27 4s

---

Aviso interesante.

EN la calle de Belgrano núm. 144 hay de venta una partida de cigarros habanos de superior calidad, y se venda por mayor y menor á precio sumamente equitativo: el ciento á 12 ps., y por cajones de á mil se hará una rebaja segun la cantidad. Igualmente se encontrarán platos de barro finos de Europa á 2 pesos docena, y un surtido de todas clases de terrallas catalana y del pais jl 27 8p

---

☞ *Advertisement.*

D. JOSE CASANOVAS, *profesor of Phlebotomy offers his services to the public in all its various branches; persons requiring his services are assured that every possible care and attention will be paid with the atmost promptitude; apply at No. 106, calle de Cuyo, where D. J. C's address will be seen over the door. The poor attended to gratis on presenting the Certificate of any professor of medicine.* jl 27 5p

---

Aviso á quien corresponde.

EN la bronceria calle de Maipú número 22, hay á venta recien sacado un surtido de SABLES y CINTURONES de varias clases, y á precios muy acomodados. jl 8 30p

Calzado bueno y barato.

En el almacen y FABRICA ARGENTINA, *en la Plaza de la Victoria esquina de los altos de Escalada, entre las dos Recovas.*

Aunque se considerase como una regla segura el proverbio vulgar que dice—LO BARATO SALE CARO, siempre tendria sus escepciones, pues en el comercio y las fábricas suelen encontrarse con frecuencia efecto de igual calidad con variedad de precios, y es indudable qué el que cuesta menos será barato sin dejar de ser bueno, por mas que digan los interesados en obtener un precio mas alto por sus efectos buscando la mayor ganancia.

En la FABRICA ARGENTINA se vende *bueno y barato*; porque el sistema que ha seguido el propietario desde su establecimiento ha sido el de contentarse con una módica ganancia, pudiendo así proporcionar todas las clases de calzado, siempre á menos precio que el corriente de la plaza; y el crédito é innumerables marchantes que ha adquirido, son una prueba evidente de que lo que vende es *bueno y barato*.

Publicará sus avisos de cuando en cuando para comunicar al público las variaciones que se hagan en los precios de las diferentes clases de calzado, y para que llague á noticia de todos los forasteros y demas personas que prefiera comprar *bueno y barato* á comprar *caro y á ciegas*.

PRECIO DEL CALZADO.

Botas fuertes finas de becerro frances, á 55 pesos par (esta clase de botas valen en otras partes hasta 80 pesos.)
La misma clase, pero con taco mui alto 60 pesos par.
Botas fuertes de becerro del pais, á 35 pesos el par. Siempre se encontrarán hechas en el almacen, y se hacen de medida por el mismo precio, (el precio corriente de estas botas en otras boterias es de 40 á 50 pesos,)
Id. de taco muy alto á 40 pesos par,
Remonte de becerro frances á 35 y á 40 pesos,
Id de becerro del pais á 30 y á 32 ps.,
Medias botas de becerro del pais á 25 pesos el par. Las hai hechas y se hacen de medida por igual precio,
Zapatos abotinados finos y fuertes á 20 pesos,
Zuecos de esqueleto á 10 pesos par,
Hay otras clases de calzado, y se hace como se pide á precios moderados—y por mayor, BUENO y BARATO.

Aviso

A los que tienen cuentas que pagar en la FABRICA ARGENTINA.

EL que suscriba avisa á los deudores de su establecimiento, particularmente á los que tienen cuentas atrasadas, que no siguiendo ya su negocio en sociedad, ha tenido que entregar en dinero contante á su antiguo consócio el importe de los fiados: y como al infraescrito no le es posible por sus atenciones, pasar á sus casas á efectuar el cobro, les suplica que tengan la bondad de enviarle á su almacen de la esquina de Escalada, el importe de las cuentitas que adeudan, porque aunque muchas de ellas son pequeñas, es sin embargo considerable su total, y de mucha necesidad el percibirlo para continuar sirviendo á sus marchantes como hasta el presente.

L. ARAMBURU.

jl 29 10p

---

200 pesos de gratificacion.

AL que dé noticia de un pañuelo de punto negro frances de blonda de cuatro guardas con onda muy grande y floreado en el centro; es nuevo y su tamaño es vara y tres cuartas cuadrado, solo tenia algunos puntos pequeños, los que se mandaron componer á la casa núm. 172 calle de Potosi y dicen las dueñas de casa que se lo robaron el mes pasado con dos pañuelos chicos de seda y 40 pesos moneda corriente. Puede entregarse el pañuelo de punto de blonda que es el que interesa ó bien en la Imprenta ó en la calle de la Universidad núm. 30. jl 27 15p

---

WANTED

A cook who understands his business and can bring good recomendation of character. Apply at No. 69, calle de la Reconquista. jl 26 5p

---

Aviso.

SE desea conchavar un hombre para cocinero; debe entender el oficio y traer recomendaciones de su conducta. Ocúrrase al núm. 69, calle de la Reconquista. jl 26 5p

---

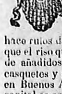

Aviso interesante.

CARLOS GORSSE, peluquero discipulo de los mejores peluqueros de Europa (es discipulo con titulo) ofrece á sus ilustres marchantes y al respetable público, hacer toda clase de obras concernientes á su arte, como hace rulos de una moda nueva con pelo preparado en Europa que el riso queda permanente; tiene tambien un gran surtido de añadidos de una hebra de todos largos &c., hace tambien casquetes y pelucas de ocho clases porque de nueva invencion en Buenos Aires no las hay; toda la invencion que hay en esta capital es conocida por las personas que tienen que usarla y principalmente por los peluqueros. Calle del Perú número 6.
jl 23 15s *CARLOS GORSSE.*

Aviso al Público.

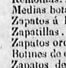

El que abajo firma tiene en su tienda de calzado calle de Cangallo número 122, de la Merced dos cuadras y media para el campo, y ofrece al público—

Botas de medida, buen becerro y hechura, por el módico precio de 58 pesos, cuando en otras boterias cuestan de 75 hasta 80 pesos

Remontas..........	45$
Medias botas hechas, buenas	30
Zapatos á la inglera fuertes..........	25
Zapatillas..........	15
Zapatos ordinarios para hombre..........	6 4
Botines de dos suelas fuertes, para varones, de 10 á	18$
Zapatos de marroquin para Señoras, con taco y suela gruesa á..........	7$
Idem ordinarios para el barro .... de 5 hasta	6$
Botines de prunela para Señoras á..........	25$
Zapatos lisos de marroquin buenos y frescos á 5$ 4 rs. y por mayor se hará alguna rebaja en el precio.	

jl 6 25p J. MARENGO

Interesante á todos.

SE ha publicado por la *IMPRENTA ARGENTINA*, un Librito muy útil á los Propietarios para á primera vista saber lo que corresponde á dias de alquiler; á los Militares para el haber diario; á los Estancieros, Quinteros, y á todos aquellos que empleen gente á sueldo mensual; pues dicho cuaderno manifiesta lo que corresponde á cada dia en pesos, reales y cuartillos, desde el sueldo mensual de 5 pesos hasta el de 500 pesos.

Ademas, dicho Librito contiene una *Tabla de la hora en que sale y se pone el Sol*, segun el Meridiano de Buenos Aires, corregida y aumentada con varias notas, en las que se demuestra la diferencia de tiempo de esta Capital á varias ciudades principales de la República hasta el Perú, como son á Santa Fé, Córdoba, Tucuman, Santiago del Estero, Corrientes, Paraguay, Potosi, La Paz, Oruro, Cuzco y La Plata.

Se vende en la misma IMPRENTA, de la Plaza á media cuadra para el Colegio número 37.

☞ PRECIO—DOS PESOS.

Editor Responsable—PEDRO PONCE.

IMPRENTA ARGENTINA.